

“PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO”
JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA
INSTANCIA DE TOLUCA, MÉXICO.

EDICTO

EMPLAZAMIENTO: A LAS PERSONAS QUIEN SE OSTENTEN, COMPORTEN O ACREDITEN TENER DERECHO REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN. Se hace saber que en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Toluca, Estado de México, se radico el expediente número 4/2017, relativo al JUICIO SOBRE EXTINCIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR CÉSAR HERNÁNDEZ RAMÍREZ y JESÚS FELIPE CANO ARROYO, en su carácter de Agentes del Ministerio Público Especializado en Extinción de Dominio, adscritos a la Unidad Especializada de INTELIGENCIA PATRIMONIAL Y FINANCIERA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO AHORA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, en contra LA SUCESIÓN A BIENES DE MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ MALVAEZ, por conducto de su Albacea LILIA TECUAPACHO LEONARDO, en su calidad de poseedor del bien inmueble sujeto a extinción de dominio, Y DE QUIEN SE OSTENTE, COMPORTE O ACREDITE TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN, en el que se solicitan las siguientes prestaciones:

I. La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, respecto del inmueble ubicado en kilómetro **16.5 de la carretera Toluca a Zitacuáro, paraje conocido como “La Hortaliza”, perteneciente a San Miguel Almoloyan, Municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México**, como se advierte de las Actas Circunstanciadas de Cateo del once y diecinueve de febrero de dos mil quince; así como el dictamen en materia de Ingeniería Civil, emitido por el perito Arquitecto Inocente Santana León, adscrito al Instituto de Servicios Periciales de la Entonces Procuraduría general de Justicia del Estado de México, de veinte de abril de dos mil quince, asimismo, en la ampliación del dictamen en Materia de Ingeniería Civil, pronunciado por Dicho Perito de fecha veinticinco de mayo de dos mil diecisiete; inmueble también conocido como Carretera Toluca-Zitácuaro, S/N, San Miguel Almoloyan, Almoloya de Juárez, Estado de México, C.P. 50906, con clave catastral 1020201104000000, (según certificación de Plano Manzanero, de cuatro de diciembre de dos mil quince, expedido por el Director de Catastro y tenencia de la Tierra del H. Ayuntamiento de Almoloya de Juárez, México, C. Clemente Medina Salgado), inmueble también identificado en San Miguel Almoloyán, Municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México, conforme al contrato privado de compraventa, de dos de febrero de mil novecientos noventa y dos, en el que intervino como comprador MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ MALVAEZ (finado), bien inmueble que en lo sucesivo para fines prácticos, se le podrá identificar también como “El Inmueble”, que sirvió para ocultar diversos bienes producto del hecho ilícito de robo de vehículo, ilícito previsto y sancionado por los artículos 287, 290, fracciones V y XIV y 292, en relación con el artículo 152 del Código Penal del Estado de México en términos de lo dispuesto por los artículos 5, 11, fracciones I, inciso c) y II, 12 fracción I y II, 67 y 68 de la Ley de Extinción de Dominio del Estado de México. A ESE RESPECTO SE Aclara que el bien afecto tiene una superficie de 766.75 metros cuadrados aproximadamente, integrado o conformado por una construcción de un solo nivel(en obra negra) específicamente por su lado sureste, hecho a base de muros de tabique rojo recocido y; por otra de dos niveles con su frente dirigido al poniente, y al extremo oriente una área destinada a patio (ubicada por su

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DIECISÉIS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. FLOR DE MARÍA CAMACHO RODRÍGUEZ.



JUZGADO PRIMERO CIVIL
Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA.
SEGUNDA SECRETARIA

lado noroeste). Es importante puntualizarlo, toda vez que la totalidad de "el inmueble" materia de la presente litis, está relacionado con dos diversas carpetas de investigación, por el mismo hecho ilícito. Cabe señalar que el inmueble a la fecha **NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO**, tal como consta en el **CERTIFICADO DE NO INSCRIPCIÓN** de fecha veinticuatro de mayo de dos mil diecisiete, que contiene la firma electrónica de la Licenciada Daniela Hernández Olvera, Registradora de la Oficina Registral de Toluca, Estado de México, con serial número 00001000000400487574. De igual manera, mediante oficio MAJ/SHA/MARL/043/2017, de veintisiete de abril de dos mil diecisiete, signado por Marco Antonio Rangel López, encargado del Despacho de la Secretaría del H. Ayuntamiento de Almoloya de Juárez, Estado de México, remitió a esta Unidad Especializada copias certificadas del expediente que obra en la coordinación de Catastro y Tenencia de la Tierra, relacionado con el inmueble ubicado en el kilómetro 16.5 de la carretera Toluca a Zitácuaro, paraje conocido como "La Hortaliza", perteneciente a San Miguel Almoloyan, Municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México, de la que se advierte que dicho predio se encuentra incorporado en el padrón catastral de dicho Municipio con la clave catastral 1020201104000000, en términos del certificado de Plano Manzanero, de cuatro de diciembre de dos mil quince, expedido por el C. Clemente Medina Salgado, Director de Catastro y Tenencia de la Tierra del H. Ayuntamiento de Almoloya de Juárez, Estado de México. **II.** La pérdida de los derechos, sin contraprestación, ni compensación alguna para su dueño o quien se ostente o comparte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble multicitado. **III.** La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de acuerdo a la legislación aplicable. **IV.** Una vez que cause ejecutoria la sentencia, dar vista al Agente del Ministerio Público Especializado en Extinción de Dominio, para que en términos del artículo 68 de la Ley de Extinción de Dominio del Estado de México, se pronuncie si estima viable la enajenación del bien materia de la ejecutoria o bien, destinarlo a fines sociales del Gobierno del Estado de México. **V.** El Registro del Bien declarado extinto ante el Instituto de la Función Registral, a favor del Gobierno del Estado de México o de quien se adjudique el inmueble en caso de ser subastado y como consecuencia la asignación del folio real electrónico correspondiente. **VI.** Se ordene el registro del inmueble sujeto a extinción de dominio ante la oficina de Catastro del H. Ayuntamiento Constitucional de Almoloya de Juárez, Estado de México, para que proporcione clave catastral a favor del Gobierno del Estado de México o de quien se adjudique el inmueble en caso de ser subastado.

Por auto de fecha dieciséis de enero del año dos mil dieciocho, se ordenó notificar a **QUIEN SE OSTENTE, COMPORTE O ACREDITE TENER DERECHO REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN**, de conformidad con el artículo 36 de la Ley de Extinción de Dominio del Estado de México, publíquese un edicto que contenga la presente determinación en el periódico oficial Gaceta de Gobierno, en un periódico de mayor circulación y por internet a cargo del Ministerio Público, **llamándose a las personas que se consideren afectadas, terceros, víctimas u ofendidos para que comparezcan a este procedimiento en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir de que hayan tenido conocimiento de esta acción, o cuando hayan surtido sus efectos la publicación del edicto, a fin de acreditar su interés jurídico y expresen lo que a su derecho convenga**, quedando el edicto respectivos a disposición de los promoventes, para su publicación, debiendo fijarse además en el predio motivo del juicio la cedula a que hace referencia el artículo 36 fracción II, de la Ley de Extinción de Dominio. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DIECISÉIS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. FLOR DE MARÍA CAMACHO RODRÍGUEZ.



JUZGADO PRIMERO CIVIL
Y DE EXTINCION DE DOMINIO
DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA
SEGUNDA SECRETARIA